

SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 12 rs.

SE SUSCRIBE
En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Por un mes... 21 rs.
Por tres meses... 60
Por seis meses... 120

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

Sin embargo de las resoluciones dictadas para plantear la institucion de los Jueces de paz, y de las instrucciones que se han circularo por los Regentes de las Audiencias...

4.º La jurisdiccion que compete á los Jueces de paz es únicamente la que les confiere la ley de Enjuiciamiento civil, en cuya consecuencia se abstendrán de conocer en asuntos de materia criminal...

Donde no sean abogados, será suplente el Juez de paz primero, segun el órden de los nombramientos...

Los suplentes de Jueces de paz no podrán serlo de los de primera instancia.

3.º Lo dispuesto en los citados artículos 9.º y 10.º del referido Real decreto no obsta para que las Salas de gobierno de las Audiencias puedan nombrar Jueces en comision que sirvan interinamente los Juzgados de primera instancia vacantes...

4.º Los Jueces en comision, de que trata la disposicion precedente, y los suplentes de los de primera instancia percibirán la mitad del sueldo que se asigne en el presupuesto al Juzgado que desempeñen.

5.º No pudiendo ausentarse los Jueces de paz del pueblo de su residencia sin obtener previamente la oportuna licencia, les será concedida por los Jueces de primera instancia cuando el plazo no exceda de 15 dias...

6.º Con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo, art. 3.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1855, los Jueces de paz podrán usar la misma clase de baston con borlas que sirve de distintivo á los Alcaldes.

7.º Las órdenes de interes general que hayan de comunicarse á los Jueces de paz por los Regentes de las Audiencias se insertarán en los Boletines oficiales de las provincias para que lleguen á su conocimiento.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado A.º

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido señalar el dia 27 del corriente mes para la traslacion é inhumacion de los restos del Cardenal Ximenez de Cisneros en la ciudad de Alcalá de Henares.

De Real órden lo digo á V. E., remitiéndole el programa para que lo ponga en conocimiento del Alcalde de Alcalá, y tome las disposiciones convenientes para su cumplimiento en la parte que le concierna.

PROGRAMA de la funcion civico-religiosa que ha de tener lugar en los dias 26 y 27 del presente mes de Abril en la Santa Iglesia Magistral de la ciudad de Alcalá de Henares...

1.º En la tarde del dia 26 del expresado mes se practicará un reconocimiento por ámbos Cabildos de los restos del Excmo. Sr. Cardenal para asegurar su identidad, formándose la competente acta.

2.º Seguidamente serán trasladados dichos restos á la Capilla mayor de la Santa Iglesia Magistral, cantándose una solemne Vigilia, con asistencia del Cabildo, Ayuntamiento y demas Autoridades de la poblacion.

3.º Al dia siguiente, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la solemne funcion de honras, á la que asistirán los Ministros de la Corona, Autoridades, altos dignatarios del Estado, Ayuntamiento de la ciudad de Alcalá, comisiones y demas personas invitadas al efecto.

4.º La Comision se reunirá en la casa morada del Presidente del Consejo de Ministros, trasladándose á la referida Santa Iglesia.

5.º Una comision de los Ilustres Cabildo y Ayuntamiento recibirán en el templo, segun la forma respectivamente acordada en sus ceremonias.

6.º Colocados los convidados, se dará principio á la funcion, oficiando de Pontifical el Excmo. é Ilustrisimo Sr. Patriarca de las Indias, á que seguirá la oracion fúnebre que pronunciará el Doctor Don Bernardo Rodríguez, cantándose acto continuo un solemne responso.

7.º Concluido este, se llevarán procesionalmente los restos por el circuito interior de la Iglesia, y se depositarán en el sepulcro construido al efecto de todo lo cual se formará el acta competente.

8.º Terminada la funcion, se retirarán los convidados en el mismo órden y forma que concurren.

Madrid, 16 de Abril de 1857.—Necedal.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo la Reina (Q. D. G.) á la solicitud de D. José Nieto, vecino de Barcelona, se ha dignado concederle autorizacion para verificar en el término de un año los estudios de un ferrocarril desde Tarrega por Igualada á Martorel, con arreglo á lo que se previene en el art. 45 de la ley general.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE MARINA.

GUARDA-COSTAS.

Las escampavías Clerca y Santiago, de los apostaderos de Algeciras y las Baleares, apresaron el 8 del corriente, la primera una embarcacion con dos bultos de tabaco, y la segunda 33 fardos del mismo artículo.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS

MINISTERIO DE FOMENTO.

Estando terminadas por esta Ordenacion de mi cargo las liquidaciones de haberes personales de los individuos que á continuacion se expresan, se servirán acudir á la misma, de tres á cinco de la tarde, para poner en ellas su conformidad, en el término de un mes, contado desde la fecha de este anuncio.

- D. Marcial Antonio Lopez.
D. Manuel Rodriguez.
D. Juan Carrafa.
D. Vicente Jimeno.
D. Valentin Martinez de la Piscina.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Excmo. Sr.: Para llevar á ejecucion el Real decreto de esta fecha, autorizando á la Diputacion provincial de Madrid para contratar un empréstito de seis millones de reales con destino á la construccion de carreteras y subvencion de caminos vecinales, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:
1.º Se abrirá un empréstito hasta la cantidad de seis millones de reales efectivos, representados por el número de acciones de 2,000 rs. nominales, suficiente á cubrir aquella cantidad.

2.º Estas acciones se denominarán Acciones de carreteras provinciales de Madrid, y serán al portador, y llevarán la fecha de 1.º de Noviembre de 1857.

3.º Disputarán en un interes de 8 por 100 anual, pagado en Madrid en la Depositaria de los fondos provinciales, por semestres vencidos en 1.º de Mayo y 1.º de Noviembre de cada año, á cuyo efecto irán las láminas definitivas acompañadas del número correspondiente de cupones.
4.º Se destinará á su amortizacion por sorteo un 2 por 100 anual del total importe nominal de las acciones emitidas, con más los intereses correspondientes á las acciones amortizadas anteriormente.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Negociado 5.º.—Obras públicas.—Diputacion provincial.

La Diputacion provincial de Madrid, en nombre de la misma provincia, con arreglo á lo prescrito en la ley de 25 de Julio de 1856, disponiendo que las Diputaciones provinciales levanten fondos por medio de operaciones de crédito para la construccion de carreteras provinciales y subvencion de caminos vecinales, y en virtud de la autorizacion especial que la ha sido concedida por Real decreto de 1.º del presente mes, inserto en la Gaceta del dia 3, abre un empréstito hasta la cantidad de seis millones de reales efectivos, con destino á la construccion y subvencion expresadas, y con arreglo á las disposiciones de la instruccion publicada para llevar á efecto el referido Real decreto por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, la que se inserta á continuacion para conocimiento del público.

La provincia hipoteca en garantia de este empréstito todos los recursos que se marcan en los artículos 5.º y 6.º de la expresada instruccion.

La subasta pública para la emision de las acciones representativas del empréstito se verificará bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia el lunes 25 de Mayo, á una hora de la mañana, en el salon de sesiones de la Diputacion, calle Mayor, núm. 415.

Los pliegos oportunos que contengan las proposiciones se entregarán el mismo dia de la mañana en el despacho de la Diputacion provincial, desde las diez de la mañana en adelante, en el propio local donde se ha de celebrar aquella á una comision de la Diputacion provincial que en él se hallará constituida.

Las proposiciones se arreglarán exactamente al siguiente modelo:

El que suscribe, enterado de las condiciones establecidas en la instruccion de 1.º de Abril próximo pasado para la emision de acciones de carreteras provinciales de Madrid de 2,000 rs. nominales, se obliga á tomar... acciones de la expresada clase al precio de... reales y... céntimos por 100 del valor nominal de aquellas, á cuyo efecto acompaña el oportuno documento que acredita haber depositado en la Caja general de Depósitos el importe efectivo del 5 por 100 del valor de las mismas.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 16 de Abril de 1857.—Cárlos Marfiori.

Artículos de la ley de 25 de Julio de 1856 que se refieren al anuncio anterior.

Artículo 1.º Las Diputaciones provinciales procederán desde luego á levantar, por medio de operaciones de crédito, los fondos necesarios para construir carreteras provinciales y auxiliar la construccion de los caminos vecinales que completen el sistema de comunicaciones en todo el país.

Art. 2.º Se autoriza á las mismas Diputaciones provinciales para que hipotequen, como garantia de estas operaciones de crédito, todos los recursos que les conceden las leyes ó puedan concederles en lo sucesivo.

Art. 3.º Las referidas Diputaciones están obligadas á incluir en los presupuestos de gastos provinciales las cantidades que necesiten para el pago de los intereses, y de la amortizacion de sus acciones, sin fracciones de estos últimos, publicándose al efecto, al anunciar la subasta, el correspondiente modelo con arreglo á estas bases.

Art. 4.º El Estado contribuirá á la realizacion de estas obras en todas las provincias por medio de una subvencion proporcional á cada una de ellas para la construccion de sus carreteras, y por premios graduales á los ayuntamientos, particulares ó corporaciones que abran primero las vias de comunicacion vecinal.

Real decreto de 1.º de Abril de 1857.

Conformándose con lo que me ha propuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, acerca del expediente promovido por la Diputacion provincial de Madrid, pidiendo autorizacion para contratar un empréstito de seis millones de reales con destino á la construccion de carreteras y subvencion de caminos vecinales:

Vista la ley de 25 de Julio de 1856, que autoriza á las Diputaciones provinciales para que procedan á levantar fondos con aquel objeto por medio de operaciones de crédito, pudiendo hipotecar en garantia los recursos que las leyes les conceden ó puedan concederles en lo sucesivo, con la obligacion de incluir en sus presupuestos las cantidades necesarias para la amortizacion y pago de los intereses de las acciones que se emitan, y en virtud de las facultades que me ha conferido el Real decreto de 1.º del corriente, se ha acordado lo siguiente:

Considerando que al tratar la Diputacion de Madrid de levantar el empréstito mencionado no hace sino cumplir un precepto legal.

Considerando que las condiciones que dicha Diputacion propone para la emision de las acciones, su amortizacion y pago de intereses, ofrecen suficientes garantias á los accionistas y á la Administracion, puesto que reunen en la parte posible los requisitos señalados respecto de las operaciones de igual clase para que se autorizó por la precitada ley al Gobierno.

Considerando que si bien el tipo de 8 por 100 de interes que la Diputacion señala á las acciones pudiera parecer subido, comparado con el de 5 por 100 de las de carreteras, que puede el Gobierno emitir conforme al artículo 5.º de dicha ley, no lo es en realidad atendida la cantidad que relativamente pueden levantar las Diputaciones y el Gobierno:

Considerando que los recursos que ha de hipotecar la provincia como garantia del empréstito son legítimos y positivos, debiendo esperar, por tanto, con fundamento un resultado ventajoso de la negociacion, mucho más cuando las acciones no habrán de emitirse por suscripcion sino por medio de subasta:

Considerando que, á más de los beneficios que ha de producir la aplicacion de este empréstito á la apertura de nuevas vias y mejora de las ya existentes en la provincia, se proporcionará por este medio trabajo y ocupacion de numerosa clase de operarios, Vengo, de conformidad con el dictamen del Consejo Real, en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á la Diputacion provincial de Madrid la autorizacion que ha solicitado para contratar un empréstito de seis millones de reales con destino á la construccion de carreteras y subvencion de caminos vecinales.

Art. 2.º El Ministro de la Gobernacion comunicará las órdenes oportunas, fijando las bases sobre las cuales habrá de procederse á la negociacion de este empréstito.

Dado en Palacio á 1.º de Abril de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

Instruccion.

Excmo. Sr.: Para llevar á ejecucion el Real decreto de esta fecha, autorizando á la Diputacion provincial de Madrid para contratar un empréstito de seis millones de reales con destino á la construccion de carreteras y subvencion de caminos vecinales, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.º Se abrirá un empréstito hasta la cantidad de seis millones de reales efectivos, representados por el número de acciones de 2,000 rs. nominales, suficiente á cubrir aquella cantidad.

2.º Estas acciones se denominarán Acciones de carreteras provinciales de Madrid, y serán al portador, y llevarán la fecha de 1.º de Noviembre de 1857.

3.º Disputarán en un interes de 8 por 100 anual, pagado en Madrid en la Depositaria de los fondos provinciales, por semestres vencidos en 1.º de Mayo y 1.º de Noviembre de cada año, á cuyo efecto irán las láminas definitivas acompañadas del número correspondiente de cupones.

4.º Se destinará á su amortizacion por sorteo un 2 por 100 anual del total importe nominal de las acciones emitidas, con más los intereses correspondientes á las acciones amortizadas anteriormente.

5.º La provincia hipotecará como garantia de este empréstito y subvencion expresadas, y con arreglo á las disposiciones de la instruccion publicada para llevar á efecto el referido Real decreto por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, la que se inserta á continuacion para conocimiento del público.

préstito todos los recursos que la conceden las leyes ó puedan concederle en lo sucesivo, incluyendo anualmente en el presupuesto provincial, como gasto obligatorio y preferente, la cantidad necesaria para cubrir el 8 por 100 de intereses y el 2 por 100 de amortizacion de las acciones.

6.º Se destinará en su totalidad á amortizacion extraordinaria por sorteo, que se verificará en union del ordinario más inmediatamente y bajo las mismas reglas:

Primero. Las cantidades que se realicen por la subvencion que debe facilitarle el Estado, conforme al art. 4.º de la ley de 25 de Julio de 1856.

Segundo. El importe del premio ó premios que, conforme al mismo artículo, pueda ser concedido á la Administracion provincial.

Tercero. El importe de los intereses que cada año abone la Caja general de Depósitos por las cantidades que en ella se consignen procedentes del empréstito, segun más adelante se dispone.

7.º La negociacion de las acciones se hará por medio de subasta pública, que se verificará ante el Gobernador de la provincia, acompañado de una comision de la Diputacion provincial y con asistencia de un escribano público, en uno de los dias desde el 15 al 25 de Mayo próximo, anunciándose en los periódicos oficiales ya citados, y demas que se crea conveniente, con insercion de la presente Real órden, en la hora fija de la subasta con antelacion de 30 dias.

8.º Para tomar parte en la subasta será preciso acompañar á la proposicion documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos un 5 por 100 en metálico del valor nominal de las acciones que se pretenda tomar. Este documento será devuelto inmediatamente á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, quedando en otro caso á disposicion del Gobernador, y abonándose su importe á los interesados al verificar el pago del primer plazo.

9.º La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, á que acompañará el documento de que habla la regla anterior, expresándose en aquellos, en letra, el número de acciones que se pretenda tomar y el tanto por ciento á que se hace la proposicion, debiendo ser precisamente en reales y céntimos, sin fracciones de estos últimos, publicándose al efecto, al anunciar la subasta, el correspondiente modelo con arreglo á estas bases.

10.º La subasta dará principio por la lectura de las presentes condiciones, despues de lo cual podrán los interesados pedir las aclaraciones que deseen sobre cualquiera duda que se les ofrezca. En seguida anunciará el Presidente quedar concluido el término para presentar nuevas proposiciones ó retirar las presentadas por no conformarse algun interesado con las aclaraciones dadas á sus dudas; y despues de conferenciar aquella Autoridad con la comision de la Diputacion que asista al acto de la subasta, fijará el precio mínimo á que habrán de ser admitidas las proposiciones, procediéndose á continuacion á abrir los pliegos por el órden que hubieren sido presentados.

11.º Las proposiciones que contengan los pliegos aditivos, y entre las que no figen alguna, por el órden de su presentacion. Si de las proposiciones hechas resultasen nuevas proposiciones ó retiradas las presentadas por no conformarse algun interesado con las aclaraciones dadas á sus dudas; y despues de conferenciar aquella Autoridad con la comision de la Diputacion que asista al acto de la subasta, fijará el precio mínimo á que habrán de ser admitidas las proposiciones, procediéndose á continuacion á abrir los pliegos por el órden que hubieren sido presentados.

12.º El importe del precio de las acciones que se concederán los portadores de los documentos interinos presentados para hacer en ellos la oportuna notacion, que deberá ser firmada por el Depositario, y sellada con un sello en seco, que estampará el Interventor, y que será distinto en cada plazo.

13.º El importe del precio de las acciones que se concede en el mismo número que haya de tener la lámina definitiva. Tendrán la fecha de la subasta: procederán de un libro talonario; estarán sellados con el sello en seco de la Diputacion, y firmados por el Gobernador, Presidente; el Diputado, Secretario; el Depositario de los fondos provinciales y el Interventor de los mismos; y tendrán los huecos necesarios para anotar en su día el pago de los plazos segundo al noveno.

14.º Al satisfacer los interesados el completo del primer plazo recibirán documentos interinos, canjeables en su día por las acciones definitivas.

15.º Estos documentos serán uno por accion y al portador, con el mismo número que haya de tener la lámina definitiva. Tendrán la fecha de la subasta: procederán de un libro talonario; estarán sellados con el sello en seco de la Diputacion, y firmados por el Gobernador, Presidente; el Diputado, Secretario; el Depositario de los fondos provinciales y el Interventor de los mismos; y tendrán los huecos necesarios para anotar en su día el pago de los plazos segundo al noveno.

16.º Al satisfacer los interesados el completo del primer plazo recibirán documentos interinos, canjeables en su día por las acciones definitivas.

17.º El importe del precio de las acciones que se concede en el mismo número que haya de tener la lámina definitiva. Tendrán la fecha de la subasta: procederán de un libro talonario; estarán sellados con el sello en seco de la Diputacion, y firmados por el Gobernador, Presidente; el Diputado, Secretario; el Depositario de los fondos provinciales y el Interventor de los mismos; y tendrán los huecos necesarios para anotar en su día el pago de los plazos segundo al noveno.

18.º El importe del precio de las acciones que se concede en el mismo número que haya de tener la lámina definitiva. Tendrán la fecha de la subasta: procederán de un libro talonario; estarán sellados con el sello en seco de la Diputacion, y firmados por el Gobernador, Presidente; el Diputado, Secretario; el Depositario de los fondos provinciales y el Interventor de los mismos; y tendrán los huecos necesarios para anotar en su día el pago de los plazos segundo al noveno.

19.º La cantidad que en cada año haya de invertirse en las obras á que este empréstito se destina figurará en el presupuesto de gastos de la provincia en el capítulo correspondiente, y en la respectiva relacion de ingresos del mismo la suma que para satisfacer aquel crédito, los años de la Caja de Depósitos, acompañándose al presupuesto provincial copia extractada de la cuenta corriente que tenga la provincia con aquel establecimiento.

De Real órden lo digo á V. E. para que los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1857.—Necedal.—Sr. Gobernador de esta provincia.

QUINTA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 16 DE ABRIL DE 1857.

Table with columns: HORAS, BARÓMETRO EN (Pulgadas inglesas, Milímetros), TERMÓMETRO RN (Grados Reaumur, Grados centígrados), DIRECCION del viento, ESTADO DEL CIELO. Includes data for 9 de la mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de idem., Calor máximo del día, Calor mínimo del día.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

NOTICIA de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 29 premios mayores de los 4,100 que comprende el sorteo de este dia.

Table with columns: NÚMERO, PREMIOS, ADMINISTRACIONES. Lists winning numbers and locations like Madrid, Málaga, Granada, Puentesabias, Cádiz, Medina del Campo, Sisante, Madrid, etc.

buyéndose 192,000 pesos en 600 premios de la manera siguiente:

Table with columns: PREMIOS, PESOS FUERTES. Lists prize amounts like 1 de..., 2 de..., 4 de..., 8 de..., 16 de..., 20 de..., 445 de..., 400 de...

Los billetes estarán divididos en octavos, que se extenderán á 40 rs. cada uno en las Administraciones de la renta desde el dia 17 de Abril.

Al dia siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consiguen premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes en el momento en que se presenten para su cobro.

Madrid, 16 de Abril de 1857.—El Director general, Mariano de Zea.

El dia 4 de Mayo próximo se celebrará en el establecimiento de minas de Almaden la subasta para contratar el servicio de conducciones de minerales de zafra y útiles por medio de carretas en la superficie de las minas de Almadenes, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general y en el citado establecimiento de Almaden.

Se anuncia al público para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en la subasta.

Madrid, 14 de Abril de 1857.—Mariano de Zea.

El dia 19 de Mayo próximo se celebrará en el establecimiento de minas de Lineras y en la Administracion principal de Hacienda pública de Juan la subasta para contratar el suministro de 700 arrobas de aceite comun, necesario en aquel establecimiento para el consumo del año actual, al precio máximo de 49 rs. arroba, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general y en los expresados puntos.

Se anuncia al público para el conocimiento de los que deseen tomar parte en este remate. Madrid, 15 de Abril de 1857.—Mariano de Zea.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el dia 50 de Abril de 1857.

Constará de 16,000 billetes al precio de 320 rs., distribidos en la siguiente forma:

Habiendo acordado el Gobierno de S. M. suspender, hasta que sea revisada por las Cortes, los efectos de la ley de 30 de Enero de 1856, que trata de la erección de un monumento en los campos de Vergara...

SENADO.

La Comisión conservadora del Senado ha acordado el aumento del carácter de temporales de cuatro laquegrados para auxiliar los trabajos de la Redacción del Diario de sus sesiones y los del extracto oficial en la próxima legislatura...

Los sujetos clasificados para este derecho de preferencia fueron por su orden los siguientes:

- 1.º D. Mariano Vallejo.
2.º D. Luis Baringa y Corradi.
3.º D. José de Llano.
4.º D. Eugenio María Jimeno y Esparza.

Al propio tiempo, y solo para el caso en que no puedan cubrirse las mencionadas cuatro plazas en la forma expresada, se admitirán en Secretaría hasta dicho día las solicitudes de los individuos que se consideren con aptitud para su desempeño.

Secretaría del Senado, 16 de Abril de 1857.—El Mayor de la Secretaría, José Gelabert y Hore.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ESTADO: NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

MÁLAGA, 12 de Abril.—El carrillo-correo que conducía la correspondencia que debió haberse recibido en esta ciudad en la madrugada del jueves, sufrió un grave percance en su tránsito desde Bailén á Granada...

INDICE ALFABÉTICO

DE LAS

LEYES, REALES DECRETOS Y ÓRDENES CIRCULARES

PUBLICADOS EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL PRESENTE AÑO

Table with columns: Fecha de su publicación, Número de la Gaceta, and detailed descriptions of laws and decreets.

SECCION GENERAL.

CRITICA LITERARIA.

LECTIONES GRÆCÆ, SIVE MANDUCTIO HISPANÆ JUVENUTIS IN LINGUAM GRÆCÆ.—Matriti, MDCCCLVI.

Con este modesto título acaba de ver la luz pública un lindísimo volumen en 12.º, compuesto e impreso por el entendido cuanto diligente Calatrán de Lengua Griega de nuestra Universidad central, Doctor D. Lázaro Bardón y Gomez...

Fábrica de Minerva, sábia Atenas.

según la feliz expresión de nuestro inmortal Rioja; maestra un día de la orgullo dominadora del mundo; maestra hoy de los pueblos modernos, á despecho de su inferioridad, por un lado, y por otro de su prurito de originalidad independiente; maestra perdurable de los tiempos venideros, porque ¿quién como ella logró realizar con más fortuna la identidad del ideal y de la forma...

Volviendo al libro que nos ocupa, decíamos que las preciosas LECTIONES GRÆCÆ del Dr. Bardón habían sido compuestas e impresas por su laborioso autor; esta locución metafórica pero común de imprimir un libro quien lo publica, tenemos que tomarla esta vez en sentido propio, como dicen los retóricos, porque las LECTIONES GRÆCÆ han sido realmente compuestas, tipográficamente hablando, y pasadas por la prensa, realmente impresas por las manos del que las inventó y escribió...

el padre del Theaurus linguae latinae, Paris, 1532; y Enrique, el hijo, del Theaurus graecae linguae, Paris, 1572. Sería fácil multiplicar los ejemplos de autores que han sido los impresores de sus propias obras...

Decíamos que el Dr. Bardón era á la vez autor e impresor de su lindísimo libro, y como dice el mismo en la portada: composuit, concinnavit atque typis expressit. Recordando el docto profesor un prólogo escrito en muy correcto latín el dicho de Cirio á Lisandro que estaba contemplando con admiración la belleza del huerto en medio del cual lo recibía aquel Monarca en Sardis, y preguntaba maravillado quién era el hábil jardinero que había plantado tan frondosos árboles...

Pero lo que excede á los límites de lo que se sabe que en la publicación en que florecieron con tanta prosperidad y gloria nacional las celebradas imprentas de los Sanchas, Ibarra, Canos y tantos otros insignes tipógrafos, no haya habido quien pueda ó quiera imprimir un volumen en 12.º de 336 páginas, porque estaba en caracteres griegos. Pues esta es la verdad desnuda, por fea y desvergonzada que parezca (1). Y si, por una favorable...

Los que lean el presente curioso artículo y vean las palabras griegas en caracteres griegos, intercaladas en el texto, se persuadirán de que á esta absoluta del arduo articulista pudiéramos oponer en Madrid mismo algunas honrosas excepciones. Nota de la D. de la GACETA.

casualidad, á una capacidad reconocida, á un perfecto y casi familiar conocimiento de la lengua griega, no se admita en el joven profesor la perseverancia infatigable de un benedictino, hubiera ido su libro á imprimirse al extranjero, lo que es más probable y doloroso para las letras y artes españolas, no se hubiera impreso nunca, quedando, como tantos otros trabajos importantes, que de público conocemos, inédito y perdido tal vez para siempre...

No hay libros, porque no hay editores; no hay editores, porque no hay público; y no hay público, porque el diablo que la enreda nos trae á todos revueltos y al estriete. La Manductio, que no debe confundirse con una mera Lexiconologia, de las muchas que abundan en Francia y Alemania, se divide en tres libros subdivididos en capítulos: los capítulos 1.º, 2.º y 3.º del primer libro contienen los primeros rudimentos de la lengua griega, tomados de la famosa gramática de Constantino Láscaris, uno de los sabios griegos, que, después de la toma de Constantinopla por los turcos, vino á refugiarse á Italia, último vástago de la ilustre familia soberana del Bajo Imperio...

En el libro tercero, enteramente consagrado á los poetas, se hallan extractos de los versos áureos de Pitágoras, composiciones de Anacreonte, Erinia, Tirteo, Safo, Teócrito, Mosco y Bion, trozos de las Ísmicas y Olímpicas de Píndaro, de la comedia de las Aves de Aristófanes, de la Hecuba y de la Medea de Eurípides, del Ajar, de la Antígona y del Edipo, rey de Sólochos; de I Agamemnon y del Prometeo de Esquilo, pasajes del poema de Los Trabajos y los Días de Hesiodo, y concluye el volumen con los cantos XXII y XXIII de la Iliada de Homero y el VI de la Odisea del mismo. Tal es el croquis del precioso libro que examinamos, en el que el Dr. Bardón ha querido presentarnos muestras de todos los géneros y de las diversas épocas de la espléndida literatura de la antigua Grecia.

No quiséramos cerrar este artículo, que empieza por lo largo á hacerse impertinente, sin recordar que las LECTIONES GRÆCÆ están dedicadas al Sr. Dr. D. Joaquín Gomez de la Cortina, Marqués de Morante, que ha consentido en asociar su nombre respetable á la publicación de tan curioso cuanto útil libro. El Sr. Marqués, tan amante de la juventud estudianil, en medio de la que ha vivido en Alcalá y en Madrid; tan justo é inteligente apreciador de los buenos libros y también de los que los saben componer, imprimir, encuadernar y leer, como un verdadero bibliófilo que es, ha dado en esta ocasión una prueba más de su buen gusto literario y de su noble y generosa protección á cuanto puede contribuir á la ilustración de nuestra patria.

ALFREDO A. CAMUS.

Table with columns: Fecha de su publicación, Número de la Gaceta, and detailed descriptions of laws and decreets.

Table with 4 columns: Fecha de su publicación, Número de la Gaceta, Fecha de su publicación, and Número de la Gaceta. The table contains numerous entries detailing administrative decrees, legal proceedings, and official communications across various provinces and departments.



Table with 3 columns: Fecha de su publicacion, Número de la Gaceta, and Fecha de su publicacion. Contains various administrative notices and decrees.

Table with 3 columns: Fecha de su publicacion, Número de la Gaceta, and Fecha de su publicacion. Contains various administrative notices and decrees.

Table with 3 columns: Fecha de su publicacion, Número de la Gaceta, and Fecha de su publicacion. Contains various administrative notices and decrees.

